INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con informe de que, a la fecha, el liquidador designado manifestó que la categoría que ostenta no aplica para este tipo de trámite, por lo cual no puede aceptar la designación realizada. Sírvase proveer.

Supía, 29 de mayo de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°396

REFERENCIA
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: VÍCTOR AUGUSTO GÓMEZ SALDARRIAGA C.C1.058.229.661
RADICADO: 17777408900120230002900

Teniendo en cuenta que por Oficio N°198 del 24 de Febrero de 2023, fue designado como liquidador en el presente proceso al Dr. ALONSO ACUÑA ARANGO, quien mediante escrito y debidamente justificado, manifestó negativa para la aceptación del cargo de liquidador, teniendo en cuenta que el mismo pertenece a clase A y B, y para el presente proceso debe pertenecer a Clase C, por lo cual se procederá a conformar una nueva lista teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 48 del Código General del Proceso, establece que en el auto de designación del partidor, **liquidador,** síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por le primero que concurra a notificarse del auto que lo designó (…).

2. Que sólo había sido nombrado el Dr. ALONSO ACUÑA ARANGO como liquidador en el presente proceso, y dada la manifestación de no aceptación, se procederá a realizar el respectivo nombramiento teniendo en cuenta aquellos auxiliares que se encuentran en la página de la Superintendencia de Sociedades como liquidadores activos.

3. Se procederá a realizar la designación del nuevo liquidador conforme a lo estipulado en el Auto de Apertura del presente proceso.

4. Se tendrá en cuenta *lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y que figura inscrito en el cargo de liquidador, acorde con el Decreto 1069 de 2019. Comuníquese su designación.*

   De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto de designación, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador a LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA, ANDRÉS FELIPE SIERRA ZULUAGA y/o ESTEBAN RESTREPO URIBE acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quien fue tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y que figura inscrito en el cargo de liquidador, acorde con el Decreto 1069 de 2019. Comuníquese su designación.

De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°082 del 05 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b648fcc24eb13c26dd097fff3c0ebf310a08e4aac62f292db1e049180943e83**

Documento generado en 02/06/2023 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica